



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 23 de marzo de 2026.

**OFICIO N.º 949 -2026-JUS/SG**

Señor

**FLAVIO CRUZ MAMANI**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
Congreso de la República

Presente. –

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13812/2025-CR

Referencias : a) Oficio Múltiple N.º D000118-2026-PCM-SC  
b) Oficio Múltiple N.º D000120-2026-PCM-SC

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, por especial encargo del Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Enrique Jiménez Borra, dar respuesta a los documentos de la referencia, a través de los cuales se nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13812/2025-CR, "Ley que propone declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo".

Al respecto, remito el Oficio N.º 00159-2026-JUS/GA del Gabinete de Asesores que deriva el Informe Legal N.º 066-2026-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia; para dar atención a lo requerido por su despacho.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
SAAVEDRA SOBRADOS Celso  
Alfredo FAU 20131371617 hard  
Fecha: 2026.03.23 19:20:30 -05'00'

**CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS**  
Secretario General (e)  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CASS/SJAT

Cc: *Secretaría de coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 20 de marzo de 2026.

**OFICIO N.º 00159-2026-JUS/GA**

Señor  
**CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS**  
Secretario General (e)  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13812/2025-CR, "Ley que propone declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo".

Referencias : a) Oficio Múltiple N.º D000118-2026-PCM-SC  
b) Oficio Múltiple N.º D000120-2026-PCM-SC

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Despacho Ministerial, para remitirle el Informe Legal N.º 066-2026-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, con la finalidad de responder la solicitud de opinión formulada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por GARCIA CHAVARRI  
Magno Abraham FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2026.03.20  
20:06:22 -05'00'

---

**M. ABRAHAM GARCÍA CHÁVARRI**  
Jefe del Gabinete de Asesores  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



## **INFORME LEGAL N.º 066-2026-JUS/DGDNCR**

**A** : **SHADIA ELIZABETH VALDEZ TEJADA**  
Viceministra de Justicia

**DE** : **CÉSAR AUGUSTO BORDA GONZALES**  
Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

**ASUNTO** : Informe legal sobre el “Proyecto de Ley N.º 13812/2025-CR, Proyecto de ley que declara el día del ingeniero economista y el día del ingeniero administrativo”.

**REFERENCIA:** a) Oficio Múltiple N.º D000118-2026-PCM-SC  
b) Oficio Múltiple N.º D000120-2026-PCM-SC  
c) Proveído N.º 1582-2026/JUS-VMJ  
d) Proveído N.º 1583-2026/JUS-VMJ

**FECHA** : Miraflores, 16 de febrero de 2026.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante los documentos de la referencia a) y b), ambos de fecha 02 de febrero de 2026, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, “MINJUSDH”) que debido a la materia regulada corresponde emitir opinión técnico legal sobre el “Proyecto de Ley N.º 13812/2025-CR, Proyecto de ley que declara el día del ingeniero economista y el día del ingeniero administrativo”<sup>1</sup> (en adelante, “proyecto de ley” o “propuesta normativa”). Asimismo, solicita que dicha opinión sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.2. Posteriormente, a través de los proveídos de la referencia c) y d), ambos de fecha 03 de febrero de 2026, el Despacho Viceministerial de Justicia (en adelante, “VMJ”) remite a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (en adelante, “DGDNCR”) las solicitudes de opinión, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente, dentro del marco legal vigente.

### **II. OBJETO**

- 2.1. El presente informe legal tiene por objeto el análisis del proyecto de ley, así como, su exposición de motivos, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 7.3 del Lineamiento

---

<sup>1</sup> Proyecto de ley presentado, con fecha 23 de enero de 2026, por el congresista de la República Alfredo Azurin Loayza, en su calidad de integrante del grupo parlamentario SOMOS PERÚ.

*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

N.º 001-2021-JUS/VMJ, denominado “Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales”, aprobado por Resolución Viceministerial N.º 003-2021-JUS<sup>2</sup>; como en el párrafo 6.4.2 del Lineamiento N.º 02-2024-JUS/DM, denominado “Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley”, aprobado por Resolución Ministerial N.º 180-2024-JUS<sup>3</sup>.

### III. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993 (en adelante, “Constitución”).
- 3.2. Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007 (en adelante, “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”).
- 3.3. Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2011 (en adelante, “LOF del MINJUSDH”).
- 3.4. Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio de 2017 (en adelante, “ROF del MINJUSDH”).
- 3.5. Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de octubre de 2022 (en adelante, “Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa”).
- 3.6. Resolución Viceministerial N.º 003-2021-JUS-VMJ, que aprueba el “Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales”, Lineamiento N.º 001-2021-JUS/VMJ, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021 (en adelante, “Lineamiento N.º 001-2021-JUS/VMJ”).
- 3.7. Resolución Ministerial N.º 0180-2024-JUS, que aprueba el “Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley”, Lineamiento N.º 02-2024-JUS/DM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2024 (en adelante, “Lineamiento N.º 02-2024-JUS/DM”).

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2024.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

#### IV. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

4.1. El artículo 4 de la LOF del MINJUSDH establece que el MINJUSDH es la entidad competente en las siguientes materias:

**“Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
  - b) Defensa Jurídica del Estado.
  - c) Acceso a la justicia.
  - d) Política Penitenciaria.
  - e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
  - f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.**
  - g) Relación del Estado con entidades confesionales.
  - h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”.
- (Énfasis agregado)

4.2. Asimismo, el literal a) del artículo 6 de la LOF del MINJUSDH establece que es función rectora de este Ministerio, el “[v]elar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad, brindando la orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática”.

4.3. Bajo ese contexto, el artículo 53<sup>4</sup> del ROF del MINJUSDH establece que la DGDNCR es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, así como, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos. En esa línea, el artículo 54 del ROF del MINJUSDH señala que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

**“Artículo 54.- Funciones de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria**

Son funciones de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria las siguientes:

(...)

- f) Emitir informes legales sobre la coherencia con el ordenamiento jurídico y en el marco de la calidad regulatoria revisar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos** cuando así lo requiera una entidad pública o un órgano de la Alta Dirección, **conforme a las competencias del Ministerio.**

4

**“Artículo 53.- Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria**

La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria **es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos**, establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo, coordinar la función de asesoría jurídica de las entidades públicas, y sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Justicia”. (Énfasis agregado)

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

3

*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

(...).  
(Énfasis agregado)

- 4.4. Del mismo modo, se tiene a bien citar el literal a) del artículo 56 del ROF del MINJUSDH, por el cual la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria (en adelante, “DDJCR”) tiene la función de apoyar en la elaboración de los proyectos de informes jurídicos, dictámenes jurídicos, dictámenes dirimentes que se le soliciten, en coordinación con la DGDNCR del MINJUSDH.
- 4.5. De acuerdo a lo expuesto, la DGDNCR brinda asesoría jurídica y emite informes legales sobre la constitucionalidad o legalidad de los proyectos normativos, siempre y cuando la materia que se pretenda regular en el proyecto normativo sometido a consideración no corresponda a una materia propia de otro sistema administrativo o funcional, o se encuentre fuera de los alcances de las competencias del MINJUSDH.
- 4.6. A efectos de delimitar los alcances del presente informe legal, se considera necesario resaltar que, conforme establece el párrafo 182.2 del artículo 182 del TUO de la LPAG; y, el párrafo 6.9 del Lineamiento N.º 001-2021-JUS/VMJ, las opiniones legales emitidas por la DGDNCR **tienen carácter orientativo sin efecto vinculante**, siendo su finalidad, coadyuvar a la atención de los pedidos de opinión solicitados a los órganos de la Alta Dirección del MINJUSDH.

## V. ANÁLISIS

### Del contenido del proyecto de ley

- 5.1. La estructura de la propuesta normativa, se compone de tres (3) artículos, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **“LEY QUE DECLARA EL DÍA DEL INGENIERO ECONOMISTA Y EL DÍA DEL INGENIERO ADMINISTRATIVO**

##### **Artículo 1.- Declaración de días conmemorativos**

Se declaran el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo.

##### **Artículo 2.- Organización de actividades conmemorativas**

Se encarga al Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) y a sus capítulos profesionales correspondientes la organización y realización de actividades académicas, institucionales y de difusión relacionadas con las fechas establecidas en el artículo 1.

##### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

## **Análisis del proyecto de ley**

- 5.2. Corresponde determinar la viabilidad jurídica del proyecto de ley, a partir de su coherencia normativa con el marco jurídico vigente, la cual *“implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman”*<sup>5</sup>; así como, de la revisión de la constitucionalidad y legalidad de su contenido; conforme se prescribe en el numeral 7.3.1 del Lineamiento precitado.
- 5.3. Ahora bien, el proyecto de ley tiene por objeto declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo, con la finalidad de favorecer una visión más clara de los alcances y perspectivas de la ingeniería tanto económica como administrativa.
- 5.4. El legislador resalta que *“tanto la Ingeniería Económica como la Ingeniería Administrativa constituyen dos disciplinas profesionales de alta relevancia para el desarrollo económico, institucional, social y productivo del país. Sin embargo, a pesar de su importancia, estas no poseen el nivel de visibilidad de otras ramas de la ingeniería más tradicionales.”*<sup>6</sup>
- 5.5. Asimismo, sostiene que *“[a]mbas especialidades cuentan con más de cincuenta años de trayectoria en el país y sus ingenieros se desempeñan con una sólida formación multidisciplinaria que articula conocimientos de ingeniería, economía, administración, estadística, investigación operativa, análisis de sistemas y gestión moderna. Es por ello que se hace necesaria su visibilización con la aprobación del proyecto que se presenta.”*<sup>7</sup>
- 5.6. En ese orden de ideas, podemos contemplar que la iniciativa legislativa bajo análisis es una norma declarativa, vale decir, no estipula deberes, obligaciones o prohibiciones al Estado y/o a las personas naturales y jurídicas de derecho privado; debiéndose tomar en cuenta dicha naturaleza del proyecto de ley para el presente análisis. Con relación a ello, esta Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH (en adelante, “DGDNCR” o “Dirección General”) ha manifestado en informes legales anteriores que, *“con respecto a las normas declarativas, se debe tener en cuenta que su vinculación es referencial y discrecional, pues **con este tipo de normas lo que hace el Poder Legislativo es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está más bien ubicada en el ámbito político, no jurídico**”*<sup>8</sup> (negrita agregada).
- 5.7. No obstante, el hecho de que esta norma sea declarativa, no significa que no tenga vinculatoriedad. Al respecto, Marcial Rubio explica que la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos ni supuestos previos, y *“(…) tiene la particularidad excepcional de carecer*

<sup>5</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, f. j. 48.

<sup>6</sup> Exposición de motivos, página 1.

<sup>7</sup> *ídem*.

<sup>8</sup> Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Informe Legal N° 080-2023-JUS/DGDNCR*, 17 de abril de 2023, fundamento jurídico 11.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

*de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia”<sup>9</sup>. A su vez, Paz Mendoza enfatiza que “(...) las normas declarativas si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico”.*

- 5.8. Dentro de ese contexto, es pertinente recalcar entonces que, al ser una norma declarativa, supone una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implica, básicamente una autorización para implementar una determinada política.
- 5.9. En este sentido, debido a la naturaleza jurídica que posee la propuesta normativa, se advierte que la misma no genera antinomia o conflicto normativo con otras prescripciones jurídicas existentes, no viéndose de esta manera amenazada la unidad sistémica del ordenamiento jurídico y, por tanto, la coherencia normativa de ésta.
- 5.10. De otro lado, la propuesta normativa bajo análisis también está legitimada por el principio de libertad de configuración legislativa, la cual, permite al órgano legislativo (Congreso de la República) tener un margen de discreción para diseñar y establecer normas jurídicas dentro de ciertos límites constitucionales y legales. Este principio reconoce que los legisladores tienen la autoridad para determinar las políticas públicas y crear leyes que consideren apropiadas, siempre y cuando no contravengan los derechos fundamentales, principios constitucionales o normativas internacionales.
- 5.11. En resumen, la libertad de configuración legislativa implica la autonomía y la capacidad de los legisladores para decidir sobre la forma y el contenido de las leyes dentro de los marcos legales establecidos. Sin embargo, esta libertad está sujeta a controles y equilibrios para garantizar que las leyes sean coherentes con los valores democráticos y los derechos humanos. Exportando esta conceptualización al caso en concreto, tenemos que la naturaleza declarativa de la propuesta normativa refleja que su génesis se halla en la consideración política del legislador que señala el principio de libertad de configuración legislativa, advirtiéndose que dicha medida jurídica no contraviene los márgenes impuestos por la Constitución y la ley.
- 5.12. En este orden de ideas, el proyecto de ley que busca declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo, busca visibilizar el rol estratégico que juegan ambas profesiones, así como promover su participación en procesos nacionales y fortalecer la relación Estado–academia–profesión.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Rubio Correa, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Décima edición. 2011. p. 10.

<sup>10</sup> Exposición de Motivos. Página 1

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- 5.13. Por las razones vertidas, esta Dirección General considera que el presente proyecto de ley es jurídicamente viable, toda vez que, es coherente con la unidad del ordenamiento jurídico vigente y es coherente con la ley y la Constitución, resaltando su concordancia con el principio de libertad de configuración legislativa.

### **De la Calidad Normativa y Técnica Legislativa**

- 5.6. Mediante la Ley N.º 26889, se plantean los lineamientos generales para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, garantizando su coherencia y seguridad jurídica.
- 5.7. Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, dispone en el artículo 1 que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes: i) título de la disposición normativa; ii) documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; iii) exposición de motivos que incluye el Fundamento técnico de la propuesta normativa, el Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma y el Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y, iv) fórmula normativa.

### **Título de la Disposición**

- 5.8. La Ley N.º 26889, dispone en el primer párrafo del artículo 3, que “la Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral”.
- 5.9. Asimismo, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 que, “La denominación oficial de la norma indica el contenido y su objeto, permitiendo su identificación. Facilita una idea de su contenido y permite diferenciarlo de cualquier otra disposición” y que “Tratándose de una disposición modificatoria el nombre debe indicarlo expresamente citando la denominación oficial completa de la disposición modificada”, respectivamente.
- 5.10. En el presente caso, la propuesta normativa se titula “Ley que declara el día del ingeniero economista y el día del ingeniero administrativo”, denominación que comprende los extremos y alcances de la propuesta normativa. Por lo que, **se ha cumplido** con este requisito.

### **Exposición de motivos**

- 5.11. De acuerdo con los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, la exposición de motivos “describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación” y “fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración”.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- 5.12. Por su parte, el numeral 1.1.3 del artículo 1 y el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establecen que la exposición de motivos incluye los siguientes aspectos: a) fundamento técnico de la propuesta normativa; b) análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y c) análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; cuestiones que serán analizadas a continuación.

### **Fundamento técnico de la propuesta normativa**

- 5.13. Según el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley N.º 26889, este requisito “contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa”.
- 5.14. En el presente caso, en el análisis de la Exposición de Motivos, se evidencia un análisis preciso y sucinto de la problemática presentada. Sin embargo, no se desarrollan los demás puntos mencionados en el párrafo precedente. Por lo tanto, **no ha cumplido** con este requisito en cuanto a un análisis completo.

### **Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

- 5.15. El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa establece que “el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.” El referido numeral también señala que dicho examen “no se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales”.
- 5.16. Por su parte, el numeral 9.3 del mismo artículo en mención establece que “el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.”
- 5.17. Al respecto, de acuerdo al análisis desarrollado en la exposición de motivos se exponen que no irroga gasto adicional al erario público, pues lo que se hace es modificar una norma jurídica ya existente, sin embargo, carece de beneficios cualitativos claros y evidentes (que cuenten con evidencias), además, no se menciona los costes sociales; por lo que, **no ha cumplido** con este requisito.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

## **Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

- 5.18. Tal como lo desarrolla el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa “el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes”. En esa línea, el numeral 10.2 del mismo dispositivo legal, señala que dicho examen “debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario”.
- 5.19. Al respecto, en el presente caso, se puede apreciar que en el apartado “Efecto de la norma sobre la legislación nacional”, no se ha realizado el análisis de constitucionalidad y legalidad, asimismo, no hay el análisis de la vinculación del proyecto normativo con la legislación supranacional. Por lo que, **no ha cumplido** con este requisito.

### **Fórmula normativa**

- 5.20. El numeral 1.1.4 del artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa señala que la fórmula normativa debe incluir una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del propio Reglamento.
- 5.21. En el presente caso, resulta evidente que la propuesta normativa cuenta con una parte dispositiva.

Ahora bien, en lo que respecta a la parte considerativa, es necesario tener en cuenta que el artículo 18 del Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley N.º 26889, señala que la parte considerativa es aquella que se refiere al sustento normativo de la norma y que se debe incluir en los proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia, decretos supremos, resoluciones ministeriales y otras normas de similar naturaleza. Por lo tanto, en la medida que no estamos ante una propuesta normativa de esa naturaleza, sino de un proyecto de ley, **no resulta exigible que aquel cuente con una parte considerativa.**

## **VI. CONCLUSION**

Estando a las consideraciones expuestas, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos concluye lo siguiente:

- 6.1. El “Proyecto de Ley N.º 13812/2025-CR, Proyecto de ley que declara el día del ingeniero economista y el día del ingeniero administrativo” **resulta viable.**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- 6.2. La exposición de motivos del proyecto de Ley, **no cumple** con los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, específicamente con el (i) Fundamento técnico de la propuesta normativa, (ii) Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma y (iii) análisis de impacto de la vigencia de la norma.

## VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente,

---

**CÉSAR AUGUSTO BORDA GONZALES**

Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por  
GONZALES CABANILLAS  
Lesli Roxana FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2026.02.16 18:13:08  
-05'00'

---

**LESLI ROXANA GONZALES CABANILLAS**

Directora de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DAGN/Rev. BAOH

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2026 18:23:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 02 de Febrero del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000120-2026-PCM-SC

Señor (a):

**ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS**  
Secretario General  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS**  
Secretaria General  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR.  
Referencia : a) Oficio N° 1020-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D000352-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0008796

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR, "Ley que propone declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0008796»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>  
Código de Verificación: 0160 6033 6256 0369

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2026 14:45:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 02 de Febrero del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D00018-2026-PCM-SC

Señor (a):

**ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS**  
Secretario General  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS**  
Secretaria General  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1020-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D000352-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0008796

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR, "Ley que propone declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0008796»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>  
Código de Verificación: 0160 5991 4106 0961

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**